



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **04 marzo de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IGC-15471	RAÚL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GÓMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRÍGUEZ MORENO, HENRY JOSÉ VALENCIA GONZALEZ Y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO	3	02/03/2021	PARV No.097	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGC-15471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización adecuada y suficiente de sus labores, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que



					suministre los elementos de protección personal. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente plano actualizado del área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el PTO a las realidades del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 003 de 23 de febrero de 2021. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 417 de 10 de agosto de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 030 de 11 de agosto de 2017
--	--	--	--	--	--



						por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 078 de 31 de julio de 2017, Auto PARV No. 474 del 06 de julio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 023 de 09 de julio de 2018 por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 161 de 01 de junio de 2018 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 149 de 01 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-10481	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTO RES S.A.	3	02/03/2021	PARV No.098	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IG4-10481, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IG4-10481, para que se abstenga de adelantar labores mineras de explotación hasta tanto cuente con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente.



						2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 004 de 24 de febrero de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZN-0333 del 20 de abril de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 27 de abril de 2016 por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 154 de 12 de abril de 2016, Auto PARV No. 880 de 26 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 104 de 28 de noviembre de 2019 por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 232 de 22 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0154-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	5	03/03/2021	PARV No.099	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0154-20 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ASFALTOS DEL VALLE LTDA .



					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 24 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Para efectos de lo anterior deberá atender las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021. 2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021. 3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 y su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que
--	--	--	--	--	--



					subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021. 4. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021. 5. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que especifiquen de los 52.500, cuanto explotaran del mineral de GRAVA y cuanto del mineral de ARENA, toda vez que no lo especificaron en el PTO, en concordancia con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 283 del 24 de agosto de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020. 6. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2012 y su respectivo plano de labores, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 283 del 24 de agosto de 2018. Para lo cual se otorga el
--	--	--	--	--	--

					término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020. 7. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2014, presentado con radicado No. 20159060011562 del 1 de junio de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020. 8. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 1 de agosto de 2019 con numero de solicitud FBM2019080139268. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020. 9. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías por explotación de ARENA de los trimestres III y IV del año 2008; I, II, III del año 2019; IV del año
--	--	--	--	--	--

					2009 (teniendo en cuenta que en el expediente se encuentran los formularios para arena pero del titulo 0155-20); I del año 2010 para ARENA Y GRAVA (teniendo en cuenta que el formulario que reposa en el expediente no tiene un mineral registrado); II, III y IV del año 2010 para ARENA; I, II, III y IV del año 2013, 2014, 2015 y 2016, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020. 10. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.779) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.779) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



					11. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$898) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$898) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 12. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3736) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA.
--	--	--	--	--	--



					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3736) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 13. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$690) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$690) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o
--	--	--	--	--	--



					formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 14. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$312) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$312) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 15. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten nuevamente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2019 diligenciados correctamente ajustando el precio base base de liquidación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la
--	--	--	--	--	---



					recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020. 16. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 que debe proceder de manera inmediata a modificar el beneficiario de la Licencia Ambiental del título minero; la cual esta otorgada al señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA, y la misma debe figurar a nombre de ASFALTOS DEL VALLE LTDA. 4- Informar que mediante Auto PARV No. 682 del 11 de noviembre de 2020, se acogió el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 008 del 30 de octubre de 2020, en el cual se concluyó que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera en
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 14 de 34

						el momento de la fiscalización minera, aunque el título minero está inactivo a la fecha el ingeniero manifiesta que efectivamente el polígono ha sido intervenido, por lo cual todas las actividades adelantadas si corresponden con la etapa contractual validado mediante reporte de imágenes satelitales N° VSC-CM202004-0154-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020. 5- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0154-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6- Informar a la sociedad titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0154-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021, éste NO se encuentra al día. 7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020. 8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021. 9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0197-20	COARCILLA DEL CESAR.	11	03/03/2021	PARV No.100	Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0197-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COARCILLA DEL CESAR.



APROBACIONES

1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2011, allegado bajo el radicado No. 1772 del 22 de septiembre de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Concepto Técnico de fecha 06 de octubre de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se evaluó el Formato Básico Minero semestral 2011, allegado bajo el radicado No. 1772 del 22 de septiembre de 2011, estableciéndose que se encontraba bien diligenciado y, en atención a ello, se recomendó: “(...) Realizar el auto de cúmplase (...)”, sin embargo, la citada evaluación técnica no fue acogida por ningún acto administrativo.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0197--20 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017 para el material arcilla. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 239 del 06 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 07 de julio de 2020), se dispuso lo siguiente: <i>“INFORMAR a la cooperativa del Contrato de Concesión No. 0197-20, que con respecto al radicado No. 20179060011132 del 04 de agosto de 2017, en el cual se allegó el pago de regalías al I y II trimestre del año 2017 correspondientes al mineral de Arcilla, no serán objeto de evaluación ya que no se presentaron los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los mismos trimestres (...)”</i>, 3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, para que corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral del año 2017, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2018081831747 y fecha de refrendación del 18 de agosto de 2018, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 para que corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero anual del año 2017, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2018081831748 y fecha de refrendación del 18 de agosto de 2018, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5
--	--	--	--	--	---



					del Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero anual de los años 2009 y 2014, obligaciones que, de acuerdo con lo estipulado en el literal a) del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 18 1602 del 28 de noviembre de 2006, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, debieron presentarse oportunamente dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero del año 2010 y 2015, respectivamente. Lo anterior, con base en lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero anual 2019, obligación que, de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 y, en atención al comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, debió presentarse dentro de la oportunidad legal para ello, hasta el día 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	---



					partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 para que presente la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000402, allegada bajo el radicado No. 20201000648842 del 10 de agosto de 2020, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con certificado de vigencia comprendido del 03 de agosto de 2020 al 03 de agosto de 2021, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021, lo cual deberá realizar en el módulo correspondiente en el aplicativo AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20 para que presente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde
--	--	--	--	--	---



					corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con
--	--	--	--	--	--



					la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 076 del 05 de febrero de 2021, se determina que persiste incumplimiento del titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 frente a las siguientes situaciones: La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021 no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto No. 0373-20 del 25 de junio de 2010, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (notificado por Estado Jurídico No. 00027 de fecha 29 de junio de 2010), relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009 con su respectivo comprobante de pago. La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021 no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto No. 0151-20 del 19 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (notificado por Estado Jurídico No. 0020 de fecha 26 de julio de 2012), relacionado con el pago del excedente de la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, por valor de dos mil novecientos cincuenta y un pesos M/CTE (\$2.951).
--	--	--	--	--	---



					La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021 no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 239 del 06 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 07 de julio de 2020), relacionados con: presentar la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2014; y al I y II trimestre del año 2015. La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021 no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 239 del 06 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 07 de julio de 2020), relacionados con: presentar la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014; al III y IV trimestre del año 2015; y al I, II, III y IV trimestre del año 2016. La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021 no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 239 del 06 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 07 de julio de 2020), relacionados con: presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2017; al I, II, III y IV trimestre del año 2018; al I, II, III y IV trimestre del año 2019; y al I trimestre del año 2020, con sus respectivos comprobantes de pago y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de los mismos. La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021 no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de
--	--	--	--	--	---



					multa a través del Auto No. 0151-20 del 19 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (notificado por Estado Jurídico No. 0020 de fecha 26 de julio de 2012), relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral 2012. Esta obligación deberá ser diligenciada en el módulo de Formato Básico Minero dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, y con la información establecida en el anexo número 1 de la citada providencia. La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 239 del 06 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 07 de julio de 2020), relacionado con: corregir y diligenciar de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero semestral 2016, en el sentido de especificar en el ítem B. “Producción y Ventas” la producción declarada en el formulario de regalías del II trimestre de 2016. Ahora bien, frente a lo antes expuesto, se considera pertinente aclarar que, la cooperativa titular no realizó los ajustes determinados por la autoridad minera en la plataforma tecnológica antes mencionada (SI.MINERO), que debieron realizarse con anterioridad a la puesta en producción del módulo de Formato Básico Minero en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, motivo por el cual, deberá diligenciar esta obligación en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021. La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 239 del 06 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 07 de julio de 2020), relacionados con el diligenciamiento electrónico en la plataforma
--	--	--	--	--	--

					del SI.MINERO del Formato Básico Minero semestral y anual del año 2018; y del Formato Básico Minero semestral del año 2019. Ahora bien, frente a lo antes expuesto, se considera pertinente aclarar que, la cooperativa titular no presentó dentro de la oportunidad legal para ello, los documentos antes mencionados en la plataforma tecnológica dispuesta para tal fin (SI.MINERO), que debió realizarse con anterioridad a la puesta en producción del módulo de Formato Básico Minero en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, motivo por el cual, deberá diligenciar estas obligaciones en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021. La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021 no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través del Auto No. 0304-20 del 08 de junio de 2011 (notificado por Estado Jurídico No. 0017 de fecha 15 de junio de 2011), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, con relación al pago de los servicios de fiscalización y seguimiento al título minero No. 0197-20, por valor de cuatrocientos seis mil ciento noventa y tres pesos M/CTE (\$406.193). La cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 0197-20, conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021 no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto No. 0151-20 del 19 de julio de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0020 de fecha 26 de julio de 2012), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, con relación al pago de los servicios de fiscalización y seguimiento al título minero No. 0197-20, por valor de cuatrocientos seis mil ciento noventa y tres pesos M/CTE (\$406.193), en atención al Auto No. 0414-20 del 26 de octubre de 2011 (notificado por Estado Jurídico No. 0028 de fecha 01 de noviembre de 2011).
--	--	--	--	--	--



					Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4. NOTIFICAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 la aprobación de las regalías del III y IV trimestre del año 2008; del I, II y III trimestre del año 2009; del I, II, III y IV trimestre del año 2010; y del I y II trimestre del año 2011 dispuestas en los siguientes actos administrativos: Auto No. 00509-20 del 09 de diciembre de 2008, Auto No. 0472-20 del 23 de octubre de 2009, Auto No. 0548-20 del 17 de diciembre de 2009, Auto No. 0434-20 del 26 de julio de 2010 y Auto No. 0377-20 del 12 de septiembre de 2011, respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 076 de 2021 con base en la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0197-20, se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” a la cooperativa titular fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 00509-20 del 09 de diciembre de 2008, Auto No. 0472-20 del 23 de octubre de 2009, Auto No. 0548-20 del 17 de diciembre de 2009, Auto No. 0434-20 del 26 de julio de 2010 y Auto No. 0377-20 del 12 de septiembre de 2011, por medio de los cuales se aprobaron las regalías del III y IV trimestre del año 2008; del I, II y III trimestre del año 2009; del I, II, III y IV trimestre del año 2010; y del I y II trimestre del año 2011, respectivamente.
--	--	--	--	--	--



					5. NOTIFICAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 la aprobación del Formato Básico Minero anual de los años 2008 y 2010, así como los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2009 y 2010 dispuesto en los Autos No. 0472-20 del 23 de octubre de 2009, No. 0434-20 del 26 de julio de 2010 y No. 0377-20 del 12 de septiembre de 2011, respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 076 de 2021 con base en la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0197-20, se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” a la cooperativa titular fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0472-20 del 23 de octubre de 2009, Auto No. 0434-20 del 26 de julio de 2010 y Auto No. 0377-20 del 12 de septiembre de 2011, por medio de los cuales se aprobó el Formato Básico Minero anual de los años 2008 y 2010, así como los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2009 y 2010, respectivamente. 6. NOTIFICAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 la aprobación de la Póliza Minero Ambiental No. 300025037, expedida por la Compañía de Seguros Generales “CÓNDOR S.A.”, con vigencia del 06 de enero de 2010 al 06 de enero de 2011 y la Póliza Minero Ambiental No. 300030274, expedida por la Compañía de Seguros Generales “CÓNDOR S.A.”, con vigencia del 04 de febrero de 2011 al 04 de febrero de 2012, dispuesta en los Autos No.
--	--	--	--	--	---



					0030-20 del 05 de febrero de 2010 y No. 0377-20 del 12 de septiembre de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 076 de 2021 con base en la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0197-20, se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” a la cooperativa titular fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0030-20 del 05 de febrero de 2010 y Auto No. 0377-20 del 12 de septiembre de 2011, por medio de los cuales se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 300025037, expedida por la Compañía de Seguros Generales “CÓNDOR S.A.”, con vigencia del 06 de enero de 2010 al 06 de enero de 2011 y la Póliza Minero Ambiental No. 300030274, expedida por la Compañía de Seguros Generales “CÓNDOR S.A.”, con vigencia del 04 de febrero de 2011 al 04 de febrero de 2012, respectivamente. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que una vez haya respuesta de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, sobre los trámites presentados el día 04 de agosto de 2014 mediante radicado 20149060060382, el día 05 de noviembre del 2014 mediante radicado 20149060085432 y reiterado el día 28 de junio de 2016 radicado bajo No. 2016-56-994, por medio de las cuales dan aviso a la autoridad minera del interés de contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación que
--	--	--	--	--	--



					hasta ese momento han desarrollado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 685 de 2001 - Derecho de Preferencia, se realizará el pronunciamiento correspondiente. 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que mediante Auto PARV No. 239 del 06 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 07 de julio de 2020), se dispuso lo siguiente: “NO ACEPTAR la renuncia al poder de la abogada MEREDITH CARO MOLINA allegada mediante radicado No. 20209060340522 del 19 de febrero de 2020, debido a que el oficio por medio del cual manifiesta su voluntad debe presentarse, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, en cumplimiento del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso”. Ahora bien, frente a lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0197-20 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se observó ningún otro tipo de pronunciamiento por parte de la referida apoderada sobre este tema por ende, sigue con la personería jurídica vigente para actuar ante la autoridad minera. 9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que se adjuntará al expediente la constancia de ejecutoria de la Resolución GSC No. 000257 del 30 de junio de 2020 que resolvió una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 0197-20, teniendo en cuenta lo mencionado en el Concepto Técnico 076 del 05 de febrero de 2021. 10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Valledupar de la ANM oficiará a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe el estado de vigencia del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución No. 909 del 23 de octubre de 2007, que posteriormente fue cedido a
--	--	--	--	--	---

					COARCILLA DEL CESAR a través de la Resolución No. 088 del 29 de enero de 2010. En consecuencia de lo anterior, OFICIAR a CORPOCESAR para que remita la información requerida. 11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abce_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: contactenosanna@anm.gov.co 12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que, para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “Regalías”, podrá utilizar el módulo denominado “<i>CALCULADORA INTERESES</i>” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link: http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar). 13. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está
--	--	--	--	--	--



					disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 14. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que se adelantarán las gestiones pertinentes ante el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se corrija y/o modifique el mineral que actualmente se encuentra asociado al Contrato de Concesión No. 0197-20, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, teniendo en cuenta que, aparece para “<i>material de arrastre</i>”, cuando el mineral concesionado y proyectado para explotación, de acuerdo con la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizada en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-0211-2011 del 16 de septiembre de 2011), corresponde a “<i>arcilla</i>”. 15. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se realizará el proceso de reconstrucción del documento de visita técnica de fiscalización o inspección de campo conforme al Concepto Técnico N° 076 del 05 de febrero de 2021 no reposa dentro del expediente ningún tipo de soporte que evidencie el pago del monto solicitado a través del Auto No. 0336-20 del 10 de agosto de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0024 de fecha 15 de agosto de 2012), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por concepto de servicios de fiscalización y seguimiento al título minero No. 0197-20. En consecuencia de lo anterior, OFICIAR a la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Cesar a fin de que remitan o certifiquen la visita que dio origen al requerimiento de pago para la
--	--	--	--	--	---



					reconstrucción del documento; en caso de no hallarse evidencia del asunto, a autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado. 16. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que, le asiste la obligación de presentar la declaración de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado, esto es hasta el día 16 de abril de 2021. 17. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para “<i>material de arrastre</i>”, siendo incongruente con el mineral concesionado y proyectado para explotación, de acuerdo con la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizada en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-0211-2011 del 16 de septiembre de 2011). 18. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0197-20 que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0197-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la cooperativa titular no se encuentra al día. 19. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 076 del 05 de febrero de 2021. 20. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 21. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



AUTO	HJ6-08111	MINERA LA MILAGROSA S.A.	2	03/03/2021	PARV No.101	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero MINERA LA MILAGROSA S.A. REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 21 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere



					lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los
--	--	--	--	--	---



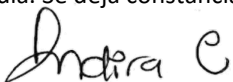
					Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Informar que el Contrato de Concesión No. HJ6-08111 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJ6-08111 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 098 del 22 de febrero de 2021, este se NO se encuentra al día. 5- Informar que mediante el Auto PARV No. 688 del 12 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 095 del 13 de noviembre de 2020, y Auto PARV 173 del 18 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 del 23 de junio de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 098 del 22 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 34 de 34

					7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR